

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

27634 *ORDEN de 18 de noviembre de 1993 por la que se crea la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento.*

Aprobado el Real Decreto 1486/1993, de 3 de septiembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, resulta necesario regular la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento, adecuándola a lo establecido en la referida disposición.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del expresado Real Decreto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—Se crea la Comisión de Retribuciones del Ministerio de la Presidencia, que tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: Cinco designados, entre representantes de la Subsecretaría del Departamento, de las Secretarías Generales de Relaciones con las Cortes y del Portavoz del Gobierno; los Directores de los Organismo autónomos y Entidades públicas adscritas al mismo, el Subdirector general de Coordinación, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Oficial Mayor del Departamento, el Subdirector general de Asistencia a la Función Informativa y el Subdirector general de Gestión Económica.

Secretario: El Subdirector general de Personal y Asuntos Generales, que en su calidad de miembro de la Comisión actuará con voz y voto.

Los Vocales deberán tener, al menos, categoría de Subdirector general y serán designados por el Ministro del Departamento, a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión Ejecutiva cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario.

Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales: El Subdirector general de Coordinación, el Interventor delegado, el Jefe de la Inspección de Servicios, el Subdirector general de Gestión Económica, el Subdirector general de Asistencia a la Función Informativa, dos representantes del resto de los Centros directivos del Departamento elegidos por el Pleno de la Comisión entre miembros de la misma.

Secretario: El Subdirector general de Personal y Asuntos Generales, con voz y voto.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

a) Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva, las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se regulan las Comisiones Interministeriales y Ministeriales de Retribuciones, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades públicas dependientes del mismo.

b) Estudiar y aprobar, en su caso, las propuestas de gratificación al personal elaboradas por los centros directivos del Departamento.

c) Elaborar criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones, con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario, al Subdirector general adjunto de Personal y Asuntos Generales.

Sexto.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Junta de Retribuciones se regirá por lo establecido por los Organos Colegiados en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

27635 *ORDEN de 18 de noviembre de 1993 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Compras del Departamento.*

Aprobado el Real Decreto 1486/1993, de 3 de septiembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, resulta necesario regular la composición y funcionamiento de la Junta de Compras del Departamento, adecuándolas a lo establecido en la referida disposición.

En su virtud y de acuerdo con la disposición final segunda del expresado Real Decreto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—Bajo la dependencia de la Subsecretaría y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, por el que se regula el Servicio Central de Suministros de Material Mobiliario y de Oficina y Juntas de Compras de los Ministerios Civiles, la Junta de Compras del Departamento está compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: Cinco designados, entre representantes de la Subsecretaría del Departamento, de las Secretarías Generales de Relaciones con las Cortes y del Portavoz del Gobierno; el Subdirector general Jefe de la Inspección de Servicios, el Subdirector general de Coordinación y el Subdirector general de Asistencia a la Función Informativa.

Secretario: El Subdirector general de Gestión Económica, que en su calidad de miembro de la Junta actuará con voz y voto.

Los Vocales deberán tener categoría de Subdirector general, y serán designados por el Ministro del Departamento a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada Vocal y por el mismo procedimiento que para los titulares, se nombrará un Vocal suplente.

Segundo.—El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación, a las reuniones de la misma, de los funcionarios técnicos que requiera la especialización de los asuntos sometidos a su consideración o a la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Tercero.—Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma un Letrado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento y el Interventor —Delegado en el Ministerio— de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuarto.—Son atribuciones de la Junta de Compras las que establece el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, así como las que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Contratación del Estado, le encomiende el titular del Departamento, y en concreto:

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros.

2. Efectuar el seguimiento y control de la ejecución de las compras y suministros realizados por el Departamento, y evaluación anual de los resultados.

3. Promover, aprobar y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia, uniformidad y funcionariedad en las compras y los suministros a contratar por el Departamento.

4. Informar con carácter previo la contratación de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros directivos del Departamento, cuando su importe supere la cifra que periódicamente se determine por la Junta.

5. Proponer la adquisición de bienes cuando dicha adquisición no estuviera centralizada actuando en este caso como Mesa de Contratación. Las correspondientes compras se realizarán a través de la Secretaría de la Junta, que elevará al Presidente las propuestas de adjudicación correspondientes.

Quinto.—Las relaciones de adquisición de material mobiliario y de oficina inventariable a que se refiere el artículo 17 del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, serán remitidas al Servicio Central de Suministros a través de la Secretaría de la Junta de Compras.

Sexto.—Las propuestas de compra de equipos informáticos y de automatización de oficinas, incluso cuando se refieran a equipos sometidos al régimen de adquisición centralizada, deberán ser informadas por la Comisión Ministerial de Informática con carácter previo a su elevación a la Junta de Compras.

Séptimo.—Con el objeto de conseguir criterios contractuales uniformes, la Junta de Compras del Departamento podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, instrucciones a las Juntas de Compras de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio.

Octavo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Junta de Compras se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

27636. ORDEN de 18 de noviembre de 1993 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Informática.

El Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, prevé en su artículo 7.º la existencia de Comisiones Ministeriales de Informática como instrumentos de coordinación interna en cada Departamento y como órganos de colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas.

Creado el Ministerio de la Presidencia, por Real Decreto 1173/1993, de 13 de julio, y determinada su estructura por el Real Decreto 1486/1993, de 3 de septiembre, resulta preciso constituir la Comisión de Informática de este Departamento, estableciendo su régimen de organización y funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del expresado Real Decreto, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—1. Se crea la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de la Presidencia, como órgano de apoyo y coordinación de la política del Departamento en materia informática, así como de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y con sus Comisiones Especializadas.

2. La Comisión adscrita a la Subsecretaría del Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Segundo.—1. La Comisión Ministerial de Informática en Pleno estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general del Secretariado del Gobierno.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría del Departamento, otro de cada una de las Secretarías Generales de Relaciones con las Cortes y del Portavoz del Gobierno, y, asimismo, uno por cada uno de los Organismos autónomos siguientes: Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Constitucionales y Centro de Investigaciones Sociológicas.

Igualmente formarán parte de la Comisión Ministerial de Informática el Subdirector general de Coordinación, el Subdirector general de Asistencia a la Función Informativa y un representante del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.

Los Vocales anteriores serán designados por el Subsecretario del Departamento, a propuesta del titular del Centro directivo respectivo, entre funcionarios con nivel de Subdirector general o asimilado.

Secretario: El Subdirector general de Gestión Informática, que en su calidad de miembro de la Comisión actuará con voz y voto.

2. Integran la Comisión Permanente los siguientes miembros:

Presidente: El Vicepresidente de la Comisión.

Vocales: Tres Vocales del Pleno, designados por el propio Pleno.

Secretario: El de la Comisión.

3. Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de aquellas funciones que expresamente le encomiende o delegue la Comisión Ministerial de Informática en Pleno. La delegación podrá ser en cualquier momento objeto de revocación.

Tercero.—1. Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Adquisición de